

9831
ESCRITURA #

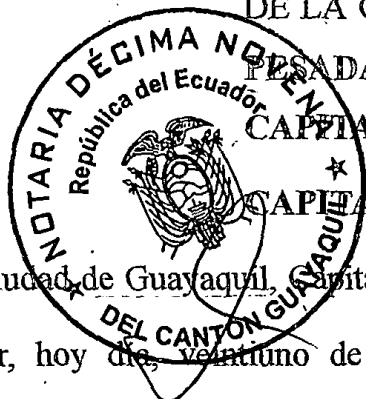
CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA

PESADA GOLDEN GOLDENTRANS S. A.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$1000.00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$2000.00.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, veintuno de agosto del año dos mil quince, ante mí Abogado NELSON RAFAEL CARRION C., Notario Décimo Noveno de este Cantón, comparecen los señores: TOALA PALATTE RIQUELME FELIX, de estado civil casado, ingeniero comercial, por sus propios derechos y personales; y, TOALA CABRERA FELIX DARIO, de estado civil casado, chofer profesional, por sus propios derechos y personales. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima a la que proceden como antes queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una en la que conste la Constitución de compañía Sociedad Anónima TRANSPORTE DE CARGA PESADA GOLDEN "GOLDENTRANS S.A." y demás declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen en el otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA GOLDEN "GOLDENTRANS S.A." por sus propios derechos las siguientes personas: Riquelme Félix Toala

Palatte, de profesión Ingeniero Comercial, ecuatoriano, casado, por sus propios derechos, y ; Félix Dario Toala Cabrera, de profesión chofer profesional, ecuatoriano, casado, por sus propios derechos, ambos domiciliados en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESION DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula que antecede expresan su voluntad de formar una compañía anónima con la denominación de TRANSPORTE DE CARGA PESADA GOLDEN "GOLDENTRANS S.A." y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin todos los requisitos exigidos por la Ley ecuatoriana.-

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GOLDEN "GOLDENTRANS S.A." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denominará TRANSPORTE DE CARGA PESADA GOLDEN "GOLDENTRANS S.A.", con domicilio principal en el cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-**

El plazo para la duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en los estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga

pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para



cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su

Objeto Social.- ARTICULO CUARTO.- AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO. Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán

autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y el Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**

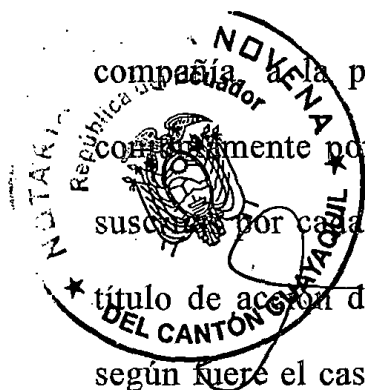
ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones

ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una. - El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente General, pudiendo comprender cada título una o más acciones. De conformidad con la Ley de Compañías, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.

ARTÍCULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito y pagado. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la



compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción debidamente cedido. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por

la presentación y entrega del título cedido, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario. **ARTÍCULO NOVENO:**

DE LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS ACCIONES.- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO**

DÉCIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO UNDECIMO SEGUNDO.-**

ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y a los demás funcionarios y empleados a acatar u obedecer las mismas, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año para conocer informe de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o al pedido de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los



accionistas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM.-** El quórum

para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el

número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía, a falta del Presidente será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos en ese momento designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un secretario.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y de estado de pérdidas y ganancias de la compañía; c) Nombrar un Comisario principal y uno suplente; d) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; f) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; g) Autorizar a los representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; h) Todos los que confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será

ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente de la Compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionista, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; b) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria; c) Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; d) Ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; e) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, f) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos estatutos y la Junta General de Accionistas; g) Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; h) cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**



VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del

Gerente General de la compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; g) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Subrogar al Presidente en caso de ausencia en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; j) Actuar como secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, k) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía; l) Convocar a la Junta General de Acciones conforme a la Ley y a los Estatutos; ll) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un

Comisario principal y uno suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución de la compañía, las establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de liquidación de la compañía actuará como Liquidador el Presidente, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como Liquidador a cualquiera otra persona que no sea el Presidente o el Gerente General. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA:** Los accionistas fundadores de la compañía **RIQUELME FELIX TOALA PALATTE** y **FELIX DARIO TOALA CABRERA**, declaran bajo juramento lo siguiente: **UNO.-** Que han suscrito íntegramente el capital con que se constituye la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA GOLDEN "GOLDENTRANS S.A."**, es de **UN MIL DOLARES** de los Estados Unidos de América, de acuerdo al siguiente detalle: (1) **RIQUELME FELIX TOALA PALATTE**, de nacionalidad ecuatoriana suscribe **SEISCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **UN dólar** de los Estados Unidos de América cada una; y, 2) **FELIX DARIO TOALA CABRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **UN dólar** de los Estados Unidos de América cada una. **DOS.-** Que el pago del capital lo efectúan

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE N.º 120303911-8
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
TOALA PALATTE
RIQUELME FELIX
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
QUEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO 1970-08-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA
FARFAN BLACIO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TOALA CABRERA FELIX DARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PALATTE ORTEGA YOLA AMERICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-07-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-30

V334312442



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 17-FEB-2014

029

029-0293

1203039118

NÚMERO DE CERTIFICADO
TOALA PALATTE RIQUELME FELIX

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
CIRCUNSCRICCIÓN 3
CIRCUNSCRICCIÓN ALEJO
PARROQUIA
ZONA

Guillermo Riquelme
SECRETARIO DE LA JUNTA



Factura: 001-002-000010063



20150901019P06914

PROTOCOLIZACIÓN 20150901019P06914

FECHA DE OTORGAMIENTO: 2 DE OCTUBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: RESOLUCION N°009-CJ-012-2015-DPTR-ANT-INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA LA DIRECCION PROVINCIAL DE LOS RIOS AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA: GUAYAQUIL, NUMERO DE RESERVA: 7698752

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 5

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
TOALA CABRERA FELIX DARIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1200212254

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) NELSON RAFAEL CARRION CARRION
NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL



ESCRITURA

PROTOCOLIZACION



DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
RESOLUCION N°009-CJ-012-2015-DPTR-
ANT-INFORME PREVIO CONSTITUCION
JURIDICA LA DIRECCION PROVINCIAL
DE LOS RIOS AGENCIA NACIONAL DE
TRANSITO Y ABSOLUCION DE
DENOMINACIONES OFICINA:
GUAYAQUIL, NUMERO DE RESERVA:
7698752 DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA
PESADA GOLDEN GOLDENTRANS S.A.
DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2015-----
CUANTIA:- INDETERMINADA.-----
GUAYAQUIL, 02 DE OCTUBRE DEL 2015



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN N° 009-CJ-012-2015-DPTLR-ANT
GOLDENTRANS S.A.



**RESOLUCIÓN N°009-CJ-012-2015-DPTLR-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso para Constitución Jurídica N°ANT-UALR-2015-2220, de fecha 03/08/2015, con especie No.3444477, la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA GOLDEN GOLDENTRANS S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA GOLDEN GOLDENTRANS S.A.** con domicilio en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, han solicitado a este Organismo el informe previo de su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	TOALA CABRERA FELIX DARIO	1200212254
2	TOALA PALATTE RIQUELME FELIX	1203039118

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Av. Camilo Ponce Enríquez Km 1 vía a Guayaquil, edificio del UVC
PBA (593) 05-2730976
BABAHoyo - LOS RÍOS - ECUADOR
www.ant.gob.ec



Que, la Dirección Provincial de Los Ríos, mediante Informe Técnico favorable N°009-CJ-DT-012-2015-DPTLR-ANT, de 04/09/2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA GOLDEN GOLDENTRANS S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Los Ríos mediante Informe N°009-AJ-DPLR-012-2015-ANT, de fecha 07/09/2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA GOLDEN GOLDENTRANS S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N°125-DIR-2014-ANT emitida el 03 de octubre del 2014, resuelve:

Artículo 1.- Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), las siguientes facultades:

- d) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.

RESUELVE:

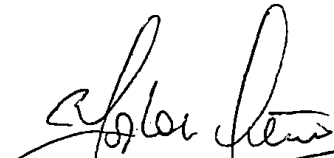
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA GOLDEN GOLDENTRANS S.A.**, con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar, dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Tránsito de Los Ríos, de la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



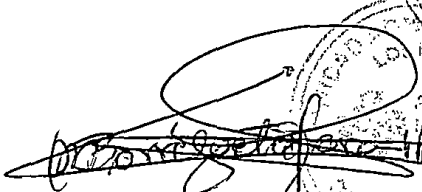
Agencia
Nacional
de Tránsito



Dado en la ciudad de Babahoyo, en la Dirección Provincial de Los Ríos, de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de Septiembre del dos mil quince.


Eco. Marlon Alexis Peña Andrade
DIRECTOR PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

LO CERTIFICO


Abg. Guisella Maribel Barrezueta Jaramillo
ABOGADA PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2015 10:15 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7698752

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0992689420001 TRANSPORTE DE CARGA TOALA (TRANSTOALA) S.A.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE CARGA PESADA GOLDEN GOLDENTRANS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/06/2016 10:15 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

24/09/2015 1.04 PM

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION:- De acuerdo a lo ordenado por la ABG. MIRYAM NIETO ORTIZ. Abogado NELSON RAFAEL CARRION CARRION., Notario Décimo Noveno de este Cantón. Protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, los siguientes documentos: RESOLUCION N°009-CJ-012-2015-DPTR-ANT- INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA LA DIRECCION PROVINCIAL DE LOS RIOS AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA: GUAYAQUIL, NUMERO DE RESERVA: 7698752 DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA GOLDEN GOLDENTRANS S.A. DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2015DOY FE.-

GUAYAQUIL, 02 DE OCTUBRE DEL 2015.



SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que sello y firmo en la Ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Abg. Nelson Rafael Carrion C.
NOTARIO DÉCIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



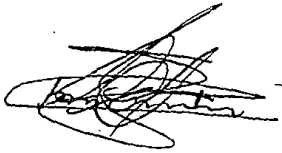
CERTIFICO QUE:- HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE DEL CONTENIDO DEL PRESENTE TESTIMONIO.-DOY FE.-

Abg. Nelson Rafael Carrion C.
NOTARIO DÉCIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

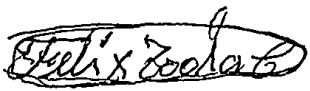


de numerario y en el veinticinco por ciento (25%) de cada acción, y, que se depositarán en una institución bancaria. El saldo del capital se lo quedará en el plazo de dos años. **TRES.**- Los accionistas en forma unánime acuerdan designar como Presidente de la compañía a RIQUELME FELIX TOALA PALATTE, por el plazo de CINCO años, a quien le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual; y, designar como Gerente General de la compañía a FELIX DARIO TOALA CABRERA, por un plazo de CINCO años, a quien le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual; por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los respectivos nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil del cantón Quevedo. Los accionistas fundadores expresamente autorizan a la Abogada Rapsodia Toala Palatte, Registro ciento cuarenta y nueve Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado ilegible, Abogada Especialista Rapsodia Toala Palatte, Registro ciento cuarenta y nueve Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.**- Yo, el Notario, doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz, de principio a fin toda esta

escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben,
conmigo, el Notario, en un solo acto de todo lo cual Doy Fe.-

(f).- 

Ing. Com. RIQUELME FELIX TOALA PALMITE
CC# 120303911-8 

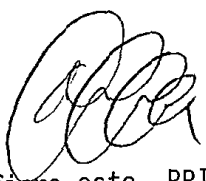
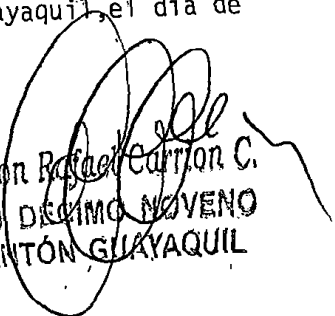
(f).- 

FELIX DARIO TOALA CABRERA
CC# 120021225-4 



SE OTORGÓ ANTE MI, en fe de ello ocnfiero este PRIMER
TESTIMONIO, que sello y firmo en la Ciudad de Guayaquil, el día de
* dos de octubre del dos mil quince.-




Abg. Nelson Rafael Carrion C.
NOTARIO DÉCIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL 



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO

Avenida Quito y Edmundo Ward/052-755-473

E-MAIL: regproquevedo@gmail.com

Número de Repertorio: 2012

Fecha de Repertorio: 12-oct-2015

Razón de Inscripción

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha catorce de octubre de dos mil quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, en el Registro de MERCANTIL No. 78 celebrado entre: ([TOALA CABRERA FELIX DARIO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [TOALA PALATTE RIQUELME FELIX en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [TRANSPORTE DE CARGA PESADA GOLDEN "GOLDENTRANS S. A." en calidad de COMPAÑÍA])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
TRANSPORTE DE CARGA PESADA GOLDEN GOLDENTRANS S. A.		441	Constitución de Compañía

QUEVEDO, miércoles 14 de octubre de 2.015

Impreso a las: 17:18:21

Elaborado por: Ab. Katherine Quiroz



13

Ab. Robert Alvarado Onofre
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD





Factura: 001-002-000008854



20150901019P06053

NOTARIO(A) CARRION CARRION NELSON RAFAEL
NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:		20150901019P06053					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		21 DE AGOSTO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	TOALA PALATTE RIQUELME FELIX	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1203039118	ECUATORIANA	PRESIDENTE	
Natural	TOALA CABRERA FELIX DARIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1200212254	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					

NOTARIO(A) CARRION CARRION NELSON RAFAEL
NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRANSPORTE DE CARGA PESADA GOLDEN GOLDENTRANS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		GOLDENTRANS S.A.	
DOMICILIO LEGAL		QUEVEDO PROVINCIA DE LOS RIOS AV. OTTO AROSEMENA 611 ENTRE LA H y la I	
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
LOS RIOS	QUEVEDO	QUEVEDO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
LOS RIOS	QUEVEDO	QUEVEDO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
SAN CAMILO	PROMEJORAS		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. OTTO AROSEMENA	611	ENTRE LA H Y LA I	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	052770141	0997634100	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	toalafelix@hotmail.com	rapsoditatoalademoya@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
0997675711			

REFERENCIA UBICACIÓN:
Pro-mejoras Av. Otto Arosemena 611 entre la H y la I a una cuadra de la Iglesia del Divino Niño
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
FELIX DARIO TOALA CABRERA
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1200212254

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

RECEPTO
22 OCT 2015 15:30
Receptor: Michelle Calderon Palacios
Firma: *MPalacios*

Felix Toala
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

OK
VA-01.2.1.4-F1

Belle

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

21/OCT/2015 10:49:56 Usu: omontalvan



Remitente:

No. Trámite:

41917

-0

FELIX TOALA =

Expediente:

7698752

RUC:

Razón social:

TRANSPORTE CARGA PESADA GOLDEN
GOLDENTRANS S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

CONSTITUCION ISNCRITA EN EL RM ,
FORMULARIO , NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

71